



Expediente: **110211001 110211072 110210900**  
Radicado: **AU-04009-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **01/11/2024** Hora: **09:12:52** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Resolución **131-0219** del 12 de marzo del 2007, Comare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **PLACIDO CHAVERRA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.227.711, en un caudal total de **0.010 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-21628, ubicado en la vereda Birimbi (San Isidro) del municipio de Guarne, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110211001**)
2. Que mediante Resolución **131-0284** del 27 de marzo de 2007, Comare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES Y SANDR LUCIA ZULUAGA SANCHEZ**, identificados con cédulas 65.710.485 y 91.242.342, en un caudal total de **0.010 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-38646, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años. (**Expediente 110211072**)
3. Que mediante Resolución **131-0128** del 13 de febrero 2007, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CARLOS URIBE ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.506.882, en un caudal total de **0.169 L/s**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-27570 y 020-71073,020-13811, ubicados en las veredas Yolombal y Montañez del municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110210900**).
4. Que mediante Resolución **131-0384** del 08 de junio del 2006, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HECTOR HUGO BALBIN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.615.288, en un caudal total de **0.020 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47929, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110210462**).
5. Que mediante oficio con radicado **131-617** del 17 de julio del 2001, el Señor **MIGUEL ANGEL OCHOA** identificado con cédula 70.750.377, solicitó a Cornare legalización de agua en predio con FMI 020-18257. Mediante **Auto 131-0709** del 17 de mayo del 2007, Cornare DISPUSO solicitar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica al predio con FMI 020-18255, para que se evalúe la solicitud de legalización del recurso hídrico solicitado por el usuario. Mediante **Auto 131-0629** del 28 de abril del 2008, Cornare DISPUSO ACOGER la información presentada por el Señor **MIGUEL ANGEL OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía, 70.750.377, como propietario poseedor o tenedor de un predio ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne dentro del trámite de permiso ambiental de concesión de aguas. Del mismo modo en el artículo segundo del mencionado auto, se requirió perentoriamente al señor Ochoa, para que en un término de 15 días, proceda a presentar de nuevo: La solicitud de permiso de concesión de aguas, certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Que, revisada toda la documentación obrante dentro del expediente, no se observa Resolución que hubiese otorgado dicha Concesión, por tanto, se procede a su respectivo archivo. (**Expediente 11028630**)
6. Que mediante Resolución **131-0232** del 13 de marzo del 2007 Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **OSCAR DARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula 70.117.716, en un caudal total **0.019 L/s** en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-68458, 020-48427, 020-65670 y 020-62847 ubicados en la vereda San Ignacio y La Honda, del Municipio de Guarne..Para una vigencia de 05 años. (**Expediente 110211056**).

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**cornare**

7. Mediante Resolución oficio con radicado **131-0288** del 29 de marzo 2007, Cornare OTORÓ CONCESION DE AGUAS a la señora **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 21.784.041, en un caudal total de **0.067L/s**, en beneficio del predio con FMI 020-59593, ubicado en la vereda Alto de Medina del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 05 años. (Expediente **110211014**).

8. Que mediante Resolución **131-0289** del 29 de marzo de 2007, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS a la señora **INES EMILIA VANEGAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 21.782.070, en un caudal total de **0.014 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-59585, ubicado en la vereda Alto de Medina del Municipio de Gurame. Para una vigencia de 05 años (Expediente **110211013**).

9. Que mediante Resolución **131-0405** del 13 de junio del 2007, se decidió OTORGAR a la señora **BEATRIZ ELENA SUAZA ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 39.185.397 UNA CONCESIÓN DE AGUAS, en un caudal de **0,008 L/s** en beneficio del predio con FMI 017-0030712, ubicado en la vereda LLANADAS de El Retiro, para una vigencia de 10 años. (Expediente **190211009**).

10. Que mediante Resolución **131-0302** del 16 de mayo del 2011, se resolvió **RENOVAR**, a la Asociación de propietarios de las parcelas la Cimbra, identificada con Nit 8229484, a través de su representante legal señor **MARTÍN GONZALO ISAZA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.229.484, LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE resolución 131-0401 del 12 de octubre del 2001, en un caudal total de **0.277 L/s** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-25044, 020-52184, 020-25045, 020-27511, 020-7123, 020-52320, 020-8823, para una vigencia de 10 años. (Expediente **11028649**)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **110211001, 110211072, 110210900, 110210462, 11028630, 110211056, 110211014, 110211013, 190211009, 11028649**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) y diez (10) años**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado...”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110211001, 110211072, 110210900, 110210462, 11028630, 110211056, 110211014, 110211013, 190211009, 11028649**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales número 110211001, 110211072, 110210900, 110210462, 11028630, 110211056, 110211014, 110211013, 190211009, 11028649, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 110211001, 110211072, 110210900, 110210462, 11028630, 110211056, 110211014, 110211013, 190211009, 11028649  
Asunto: Archivo Concesión de Aguas  
Proyectó: María del Socorro Zuluaga Z.  
Trámite: Control y seguimiento  
Fecha: 29-10-2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-01/V.04